

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311001520190009501

Demandante: Freddy José Martínez Negrete

Demandado: Liliana Escamilla Díaz

UNIÓN MARITAL DE HECHO – APELACIÓN DE SENTENCIA

Visto el memorial presentado a través de correo electrónico de 8 de julio de 2021 por la apoderada del señor **FREDDY JOSÉ MARTÍNEZ NEGRETE**, se tiene que si bien en él se indica formular “*recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de la referencia*”, de su contenido se extrae que con él busca sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia y solicitar el decreto de pruebas en esta instancia, frente a lo cual, se **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta por la abogada que la oportunidad para sustentar por escrito los reparos que de manera concreta formuló contra el fallo de primer grado, no es dentro del término de ejecutoria del auto admisorio del recurso, sino dentro del plazo de cinco días de que trata el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, mismo que se concederá mediante auto una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

2. De otro lado, se niega la solicitud probatoria por las siguientes razones:

2.1 De conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso, el decreto de pruebas en segunda instancia, procede “*únicamente en los siguientes casos: 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió. 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida*



la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos. 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria. 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior”.

2.2 La apoderada del señor **FREDDY JOSÉ MARTÍNEZ NEGRETE** pretende que se decrete el testimonio de Norbey Humberto Ruíz Díaz, solicitud que no se subsume en ninguna de las causales precitadas, pues no fue elevada de común acuerdo por las partes, ni decretado en primera instancia, como tampoco se sustenta en hechos ocurridos luego de la oportunidad para pedir pruebas en esa instancia, mucho menos se trata de documentos a los que refiere los numerales 4º y 5º prenombrados. Por el contrario, lo que se pretende con aquel testimonio es incorporar nuevos elementos probatorios que no fueron solicitados diligentemente por la parte accionante, para lo cual no está prevista la oportunidad señalada en el canon en cita.

3. Una vez en firme la presente providencia, se ordena el ingreso al despacho de las diligencias para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

**JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6c8a7958f67dc46a8febb6c4bc0a98019b138d947e4b46d8a8f6993f0
74d980**

Documento generado en 14/07/2021 05:18:24 PM



Expediente No. 11001311001520190009501
Demandante: Freddy José Martínez Negrete
UNIÓN MARITAL DE HECHO – APELACIÓN DE SENTENCIA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**